

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7600 Decreto n.º 260/2018, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado de Cartagena, para la restauración del Sudario Fundacional de la Cofradía.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

El Sudario fundacional es un extraordinario tejido pintado por el insigne pintor Cartagenero Vicente Ros García, realizada en 1943, para la entonces Agrupación del Resucitado de la Cofradía Marraja, posteriormente convertida en Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado. Se trata de una pintura al óleo sobre raso de seda blanco, cuyo motivo central hace referencia a la imagen del Cristo Resucitado que ese mismo año había realizado el escultor Juan González Moreno para la primera procesión del Domingo de Resurrección en Cartagena, el 25 de abril de 1943. Se trata de una pieza pintada sobre tejido que incorpora elementos alusivos a la figura de Cristo; en el anverso la figura de un Resucitado rodeado de una orla floral; las cabecitas de querubines remarcan el sentido religioso. El

reverso presenta el sencillo anagrama de Jesús sobre fondo azul y un motivo decorativo enredado en la "H" del dicho anagrama. De estructura en estandarte, muestra en su lado principal la riqueza decorativa de arabescos y flores, deudores del gusto modernista.

Es Vicente Ros García (1887-1976) uno de los más ilustres pintores cartageneros. Formado bajo la tutela de Manuel Wssel de Guimbarda, estudiante en Madrid y profesor en Cartagena, donde tuvo taller y academia durante casi toda su vida, Vicente Ros se erige como uno de los escasos representantes del Surrealismo en la Región así como máximo exponente de la cultura visual en nuestra Región.

El Paño Fundacional de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado de Cartagena conforma las características inherentes de este artista, adaptadas a una temática y a un medio insólito, no usual en la producción de este autor. Según se recoge en la obra González Moreno, el clasicismo renovado (López Martínez, J. F., 2014, p.77): "en la línea de su producción más vinculada al art déco, y en la que la explosión colorista de los grandes crisantemos, rosas y otras especies florales que forman la orla disputan el protagonismo a la imagen central de Cristo levitando en ascensional movimiento, sobre un fondo de rayos luminosos, en contraste con las líneas sinuosas del sudario del que se desprende, triunfante, el Resucitado."

Según consta en el informe del Centro de Restauración de la Región de Murcia, se han realizado las siguientes actuaciones:

1. Análisis del textil y policromías
2. Desmontaje del anverso y reverso de la pieza textil.
3. Eliminación de la varilla metálica.
4. Desmontaje de flecos.
5. Corrección de alteraciones planimétricas del soporte.
6. Consolidación de policromías
7. Limpieza de policromías.
8. Tratamiento de manchas y suciedad del textil. Se establecerán los correspondientes niveles de limpieza, ateniéndose a los resultados de PH, sangrado, etc.
9. Limpieza de flecos.
10. Consolidación puntual del soporte textil.
11. Reensamblaje de la pieza.
12. Redacción y entrega de informe final en papel y soporte digital.

Entendiendo que existen razones de interés público y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Cultura para el presente ejercicio económico realizada por Orden de 3 de octubre de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2018.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado de Cartagena para la restauración del Sudario Fundacional de la Cofradía.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y cultural, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a. Es una obra realizada en su totalidad por un autor de prestigio, constituyendo un unicum dentro de su producción.

b. Es un claro ejemplo de la historia de una de las cofradías más significativas y notorias de la Región de Murcia, y constituye una manifestación plástica, visual y de culto, cuyos orígenes se vinculan con la historia del arte de la Región de Murcia.

Estas características requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Turismo y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado de Cartagena, propietaria del Sudario en el que se realizará la intervención y la entidad que ha realizado la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Haber realizado la restauración objeto de la subvención con las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la restauración subvencionada que ésta se ha realizado con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo y Cultura, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

e) Solicitar a la Dirección General de Bienes Culturales el inicio del procedimiento administrativo recogido en el Título I, Capítulos I a III de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, para someter el bien al régimen de protección en la categoría que corresponda (bien de interés cultural, catalogado o inventariado).

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total empleado para la restauración del bien asciende a 5.392,06 euros, aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo y Cultura y tendrá el carácter de subvención de concesión directa y pospagable.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará tras la orden de concesión de la subvención mediante Orden de la Consejera de Turismo y Cultura, con carácter postpagable, una vez justificada debidamente la inversión realizada, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El órgano instructor del expediente es el Director General de Bienes Culturales.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2.- En cumplimiento de tales artículos, la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado de Cartagena ha procedido a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo y Cultura, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos, mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

- La acreditación del gasto, por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con la Memoria.

- La acreditación del pago, mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a la que se remitirá la información en los

términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2018.—El Consejero de Hacienda, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Turismo y Cultura, Miriam Guardiola Salmerón.